

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en término fue subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1355
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, quince (15) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Demandado: VIVIANY GONZÁLEZ CÁRDENAS
Radicación: 760014003008-**2022-00328**-00

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G. del P., el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **VIVIANY GONZÁLEZ CÁRDENAS, PAGUE** a favor de **FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$91.304.348.00)** por concepto de capital, representado en la **copia¹ del pagaré No. HUSA17-0001**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **y/o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dd1e846b9021b89b5fd9b3b299be2b102a27a1f3c79f9b869ea477574fa4e2**

Documento generado en 14/06/2022 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>